

aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.ª Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya mediante la presentación de la oportuna carta de pago de haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.ª Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este servicio concediéndose un plazo de tres meses para su terminación y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.ª Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán tanto durante la construcción como en el período de explotación sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

Barcelona, 30 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—7.326-C.

*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en Barcelona (paseo de Gracia, 132), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: E. T. 4.445, «Elsa, S. A.»
Final de la línea: E. T. 4.357, Vdrieria de Cornellá.
Término municipal a que afecta: Cornellá.
Cruzamientos: Viales municipales, ferrocarril de Tarragona.
a. Barcelona, vía Villafranca, en p. k. 92,536 de RENFE.
Tensión en KV.: 25.
Longitud en kilómetros: 0,525.
Número de circuitos: Uno.
Número de conductores: Tres.
Material: Cobre.
Sección en milímetros cuadrados: 3 x 25.
Separación: Cable subterráneo.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificados por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrita por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha septiembre 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previos los trámites legales la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966 de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En el caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

7.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres

1.º Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.º Son de aplicación los preceptos de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y su Reglamento de aplicación, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, Normas Técnicas, aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965, Decreto 2619/1966, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.º En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.º Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, de haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.º Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.º Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán, tanto durante la construcción como en el período de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.º En lo que afecta al cruzamiento ferrocarril línea Tarragona a Barcelona en p. k. 92,536, se cumplirá el condicionamiento establecido por la quinta zona IF, número 7.273, de la RENFE, de fecha 8 de mayo de 1965, y que figura en el expediente.

AYUNTAMIENTO DE CORNELLÁ

En relación con el condicionamiento de la Corporación municipal afectada y aceptado por la Empresa solicitante en escrito de fecha 1 de febrero de 1967, que figura en el expediente, ENHER se compromete a variar el actual trazado

redactado por el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marcilla, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Terroso en orden a la clasificación objeto de la segunda exposición pública.

Tercero. Firme la presente clasificación deberá procederse al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.
Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 sobre concesión a la firma «Miguel Gil, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra acrílica peinada «Orlón» por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Gil, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada «Orlón», como reposición por exportaciones previamente realizadas de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Miguel Gil, S. A.», con domicilio en Manso Adey, 61-65, Tarrasa (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de fibra acrílica peinada «Orlón», como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de prendas de vestir de punto exteriores de fibra acrílica «Orlón».

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de prendas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veintiocho kilogramos con quinientos setenta gramos de fibra acrílica peinada «Orlón».

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 11,32 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 10,85 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de septiembre de 1967 sobre concesión a «Berenguer Hermanos, S. L.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Berenguer Hermanos, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión, polietileno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliamida nylon y acetato de celulosa como reposición por exportaciones previamente realizadas de muñecas y sus envases plásticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Berenguer Hermanos, Sociedad Limitada», con domicilio en Onil (Alicante), calle José Antonio, 78, la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión, polietileno antichoque, cloruro de polivinilo, monofilamento de resina poliamida nylon y acetato de celulosa, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de muñecas y sus envases plásticos.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «Candelita» exportados podrán importarse con franquicia arancelaria: quince kilogramos novecientos gramos de poliestireno antichoque, sesenta y ocho kilogramos ciento ochenta gramos de cloruro de polivinilo PVC, seis kilogramos ochocientos diez gramos de monofilamento resina nylon y nueve kilogramos de acetato de celulosa.

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «B Luni», podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y cuatro kilogramos quinientos diez gramos de polietileno, veinticuatro kilogramos ciento noventa gramos de cloruro de polivinilo, once kilogramos doscientos noventa gramos de monofilamento resina nylon.

Por cada cien kilogramos de muñecas tipo «C Plumita» exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria cuarenta y un kilogramos trescientos ochenta gramos de polietileno, veintiséis kilogramos quinientos ochenta gramos de poliestireno antichoque, diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de cloruro de polivinilo, diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de monofilamento resina nylon y diez kilogramos trescientos cuarenta gramos de acetato de celulosa.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida aplicable, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-